

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

044/2016 y
acumulados 047/2016
y 050/2016

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

31 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de marzo de 2017



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Denuncia la falta de publicación sobre información fundamental, relativa a las fracciones I inciso ñ), V inciso v), XII, del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El Sujeto obligado remite informe de Ley, en el que acredita la publicación de la información fundamental y solicita inspección ocular.



RESOLUCIÓN

*El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**.*

Se ordena archivar el presente asunto.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **044/2016 Y ACUMULADOS 047/2016 Y 050/2016.**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTOS, para resolver sobre el Recurso de Transparencia número 044/2016 y acumulados 047/2016 y 050/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó recursos de transparencia, mediante correos electrónicos, los cuales se tuvieron por recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto, el día 31 treinta y uno de octubre, generándose los números de folios 09825, 09874 y 09869, respectivamente en el que demanda la omisión por parte del sujeto obligado de la publicación de información fundamental consistente en las fracciones I inciso ñ), V inciso v) XII, del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. Mediante acuerdos de fecha 01 primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos recursos de transparencia, denunciando la omisión del sujeto obligado SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, de publicar información fundamental; a los cuales se le asignó los números de expediente recursos de transparencia 044/2016, 047/2016 y 050/2016. En ese tenor, se turnaron al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación.

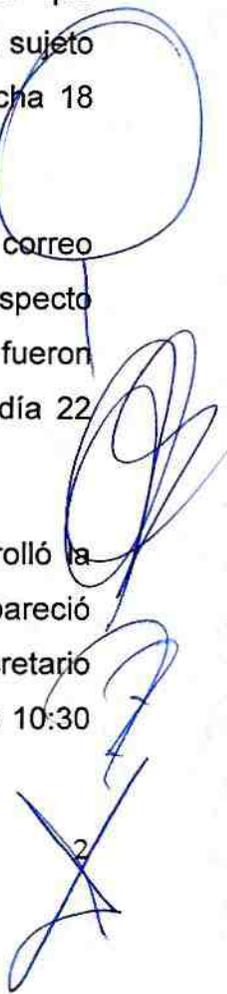
3. El día 04 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y

analizadas se apreció que existía conexidad en los mismos por lo que se **ordenó acumular** los más modernos a las actuaciones del más antiguo, en ese tenor, **se admitió** el recurso de revisión 044/2016 y sus acumulados 047/2016 y 050/2016. Se requirió al sujeto obligado para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la correspondiente notificación, enviara a este Instituto un informe en contestación, anexando las pruebas que considerara pertinentes y proporcionara un correo electrónico para recibir notificaciones. El sujeto obligado fue notificado el día 07 siete de noviembre del mismo año, por oficio CRE/203/2016, mediante correo electrónico proporcionado para tal efecto, al igual que a la parte recurrente ese mismo día.

4. Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio UT/SEDIS/828-2016, signado por Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 15 quince anterior, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación**, anexando copias certificadas de oficios e impresiones de pantalla, para demostrar la publicación de la información fundamental de la fracción I inciso ñ), del artículo 8 de la Ley; así mismo, se ordena como lo solicitó el sujeto obligado, realizar inspección ocular en su portal web, con la finalidad de dar cuenta de la información que tiene publicada en el artículo 8 fracciones V inciso v) y XII, ordenándose notificar a las partes para que comparecieran a la audiencia. Lo que se notificó en el oficio CRE/247/2016 al sujeto obligado, y a la parte recurrente mediante correo electrónico, ambos en fecha 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

5. El día 19 diecinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió correo electrónico de la parte recurrente, en el cual realizó diversas interrogantes, respecto a las formalidades y desarrollo de la inspección ocular, misma que le fueron contestadas por la Secretario de Acuerdos, mediante correo electrónico el día 22 veintidós de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

6. El día 29 veintinueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se desarrolló la audiencia de inspección ocular, misma que se asentó en acta, en la que compareció el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como la Secretario de Acuerdos y la Actuario de esta Ponencia Instructora, la cual dio inicio a las 10:30



diez horas treinta minutos y concluyó a las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos de ese mismo día, firmando de constancia y conformidad todos los que intervinieron, anexando copias de las identificaciones de los presentes, así como las capturas de pantalla correspondientes, dándose cuenta de la inasistencia de la parte recurrente.

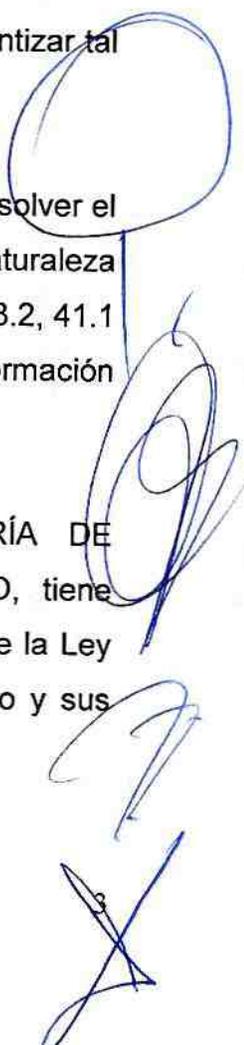
Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



IV. Procedencia, Legitimación del promovente y Presentación oportuna del recurso. Toda vez que el recurso de transparencia, puede ser presentado por cualquier persona, en cualquier tiempo, y el mismo resulta oportuno, en atención a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Causal de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el presente recurso de transparencia, se advierte que el acto denunciado, es por primera vez, materia de estudio por este Órgano Garante, por lo que no se actualiza causal de desechamiento, establecida en el artículo 113.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 97 del Reglamento de la Ley de la Materia.

VI. Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

En principio cabe señalar, que la parte promovente denuncia la omisión a la publicación completa de información fundamental en el sitio web del sujeto obligado, relativa a las fracciones I inciso ñ), V inciso v), y XII del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A lo que el sujeto obligado al rendir su informe de contestación, UT/SEDIS/828-2016, signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, anexa copias certificadas de oficios de gestiones internas y capturas de pantalla sobre la información fundamental de la que hace alusión la parte recurrente, así mismo, solicitó se llevara a cabo inspección ocular para verificar la publicación de la información fundamental en su página web.

Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que integran el recurso de transparencia que nos ocupa, se desprende que el sujeto obligado acreditó con copias certificadas de las capturas de pantalla, las cuales anexó a su informe de contestación, que la información fundamental a la que hace alusión la parte promovente, se encuentra publicada en su totalidad; así mismo, se realizó audiencia

de inspección ocular que el sujeto obligado solicitó en su informe de Ley, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto, en presencia de la Secretario de Acuerdos y la Actuario de esta Ponencia Instructora, en la que compareció el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dándose cuenta de la inasistencia de la parte recurrente, a pesar de haber sido notificada el día 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, y haber tenido comunicaciones respecto a dicha audiencia, asentándose en acta de fecha 29 veintinueve de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, que la información fundamental que denuncia parte recurrente, se encuentra debidamente publicada en su totalidad.

Así las cosas, este Órgano determina que los agravios expuestos por la parte promovente resultan **infundados**, toda vez que se demostró que la información fundamental materia de la denuncia del presente recurso de transparencia, se encuentra debidamente publicada, en la página web del sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 35 punto 1, fracción XXII, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**.

TERCERO.- Se ordena archivar el presente asunto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

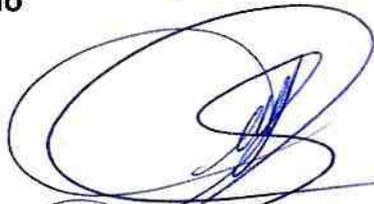
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 044/2016 Y ACUMULADOS 047/2016 Y 050/2016, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
MPG